

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California, 14 de octubre de 2026

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: 822/CAL/GAMP/XXV/PLBO/2026

DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
20 OCT 2026
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

El objetivo de la iniciativa es tipificar el engaño digital (*phishing*) y la captura fraudulenta de credenciales en el tipo penal de usurpación de identidad, sancionando la creación de interfaces tecnológicas falsas y agravando las penas para proteger a grupos vulnerables.

ATENTAMENTE


DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
DESPACHADO
19 OCT 2026
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

CON AMOR Y COMPROMISO,
Resultados para todos

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación digital acelerada que ha experimentado México y el Estado de Baja California durante la última década ha modificado sustancialmente la forma en que la ciudadanía realiza sus actividades bancarias, trámites gubernamentales, compras comerciales y relaciones interpersonales.

Si bien el ciberespacio ha democratizado el acceso a la información y agilizado los servicios, también ha abierto un frente de vulnerabilidad sin precedentes: la proliferación del delito informático bajo esquemas de ingeniería social.

Entre estas conductas resalta el phishing o engaño digital, el spoofing (suplantación de dominios y páginas espejo) y la creación de interfaces o aplicaciones maliciosas diseñadas para engañar al usuario haciéndole creer que interactúa con una plataforma bancaria, una institución pública o un comercio legítimo.

En la práctica criminológica actual, los ciberdelincuentes ya no requieren vulnerar complejas barreras criptográficas de los servidores bancarios; basta con manipular el consentimiento de la persona mediante engaños digitales sofisticados para que sea la propia víctima quien proporcione voluntariamente sus credenciales de acceso, NIP, tokens dinámicos o datos de autenticación financiera.

A nivel estatal, la condición fronteriza de Baja California, sumada a una de las tasas de bancarización y conectividad a internet más altas del país, convierte a la población bajacaliforniana en un objetivo recurrente de redes delictivas locales e internacionales. La urgencia de actualizar el marco penal estatal surge precisamente

de la constatación de que las normas punitivas tradicionales no capturan la fase previa de obtención o captura de datos por engaño digital, dejando desprotegido el eslabón fundamental de la cadena delictiva.

La necesidad de esta reforma se sustenta en cifras alarmantes emitidas por instituciones oficiales como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

1. Incidencia de fraudes cibernéticos a nivel nacional:

De acuerdo con los reportes de la CONDUSEF, los fraudes cibernéticos (operaciones por internet, banca móvil y comercio electrónico) representan más del 70% del total de reclamaciones en el sistema financiero mexicano, superando año con año a los fraudes tradicionales. El monto reclamado anual por fraudes cibernéticos en el país asciende a decenas de miles de millones de pesos, de los cuales solo una fracción es recuperada por los usuarios.

2. Uso de identidades y páginas falsas:

Según el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) e investigaciones de cibervigilancia del INEGI, el contacto mediante identidades falsas, portales apócrifos y la suplantación de entidades se mantiene como el método de engaño más recurrente en entornos digitales. Más del 35% de las víctimas de incidentes en línea reportan haber sido abordadas mediante mecanismos que simulaban legitimidad.

3. Cifra negra y afectación a grupos vulnerables:

Se estima que más del 88% de las tentativas o robos de datos por vías digitales no son denunciados ante las fiscalías debido a la falta de un tipo penal claro o a la errónea creencia de la víctima de que "al no haber pérdida de dinero inmediata, no hay delito que perseguir". Asimismo, la CONDUSEF e informes de seguridad señalan que las personas adultas mayores y personas con discapacidad sufren un impacto desproporcionado al ser blanco de llamadas engañosas y páginas bancarias falsas, debido a la brecha de alfabetización digital.

El tipo penal de Usurpación de Identidad, contemplado en el Artículo 175 Quinquies del Código Penal para el Estado de Baja California, sanciona a quien por cualquier medio se atribuya, tome, suplante, se apropie o utilice la identidad de una persona física o moral.

Por su parte, el delito de Fraude Genérico (Art. 218) exige la configuración de un engaño o aprovechamiento del error que derive de manera inmediata en un perjuicio patrimonial o lucro indebido.

Sin embargo, existe un vacío legal dogmático en la fase intermedia:

- **El problema de la tentativa en el fraude:** Cuando un delincuente crea un sitio web idéntico al de un banco o una dependencia de gobierno y logra que un ciudadano ingrese sus claves, el sujeto activo ya capturó las credenciales, pero aún no ha realizado la transferencia de fondos. Si la policía cibernética detecta el sitio o la víctima bloquea su cuenta a tiempo, los tribunales suelen reclasificar la conducta como tentativa inidónea o señalar la inexistencia de perjuicio patrimonial consumado bajo el Art. 218.
- **Insuficiencia del tipo de Usurpación actual:** El Art. 175 Quinquies castiga el uso de la identidad de otra persona. Pero cuando el ciberdelincuente crea un portal apócrifo para suplantar a una institución, banco o plataforma comercial, la conducta principal consiste en inducir en error a la víctima mediante un artificio tecnológico para apoderarse de sus credenciales de acceso.

Por lo tanto, es técnicamente necesario reformar el Artículo 175 Quinquies para extender la tutela penal al proceso de captura o apoderamiento de datos e identidades mediante engaño digital, configurando una modalidad que sancione la conducta desde el momento en que se emplea el instrumento tecnológico tramposo.

La presente propuesta legislativa goza de plena viabilidad jurídica constitucional y dogmática por las siguientes razones:

Principio de Estricta Legalidad y Taxatividad Penal (Art. 14 Constitucional):

La redacción propuesta define de manera objetiva los medios comisivos (mensajes, páginas electrónicas, sitios web, dominios, aplicaciones o interfaces tecnológicas) y el resultado de la conducta (inducir a revelar, capturar o proporcionar datos personales, financieros, credenciales o claves de autenticación). Esto evita ambigüedades interpretativas para jueces y ministerios públicos.

Proporcionalidad y Unidad del Bien Jurídico:

Al integrarse en el Artículo 175 Quinquies, la norma mantiene coherencia sistémica. El bien jurídico tutelado sigue siendo la autenticación, identidad y seguridad de las personas en su

interacción digital, complementado con la protección accesoria del patrimonio frente a la ingeniería social.

Armonización con el Convenio de Budapest y Estándares Internacionales:

El Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest) mandata a los Estados parte a tipificar tanto el acceso ilícito a sistemas informáticos como los actos de falsificación y fraude informático mediante la manipulación de datos. La inclusión de esta modalidad coloca a Baja California a la vanguardia de la legislación penal en la República Mexicana.

La aprobación de esta reforma generará múltiples beneficios sociales e institucionales:

- **Herramienta eficaz para la Policía Cibernética y la Fiscalía General del Estado:** Permitirá iniciar carpetas de investigación, solicitar órdenes de cateo, asegurar servidores o solicitar la baja de dominios apócrifos (takedown) de forma inmediata al detectarse el sitio falso, sin esperar a que existan víctimas defraudadas económicamente.

- **Protección reforzada a sectores vulnerables:** La adición de la agravante del 50% de la pena cuando la víctima sea un adulto mayor, persona con discapacidad o cuando se afecte a menores de edad envía un mensaje de cero tolerancia institucional frente a quienes se aprovechan de la vulnerabilidad o falta de pericia digital de estos grupos.
- **Certeza y confianza en la economía digital:** Al sancionar severamente la clonación de páginas de comercio e instituciones, se fortalece el ecosistema de comercio electrónico y servicios digitales públicos en el Estado.

Para una mejor comprensión de la pretensión legislativa, a continuación, se adiciona un cuadro comparativo que permita advertir el impacto positivo de la misma:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 175 Quinquies.- Comete el delito de usurpación de identidad quien, por cualquier medio, se atribuya, tome, suplante, se apropie o utilice la identidad de una persona física o jurídica, real o supuesta, con la finalidad de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero, o de causar un daño o perjuicio moral o patrimonial. (Párrafo Segundo) A quien cometa el delito a que se refiere este artículo, se le impondrá una pena de uno a seis años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario.	ARTÍCULO 175 Quinquies.- Comete el delito de usurpación de identidad quien, por cualquier medio, se atribuya, tome, suplante, se apropie o utilice la identidad de una persona física o jurídica, real o supuesta, con la finalidad de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero, o de causar un daño o perjuicio moral o patrimonial. Comete asimismo este delito, a quien: I.- Mediante engaño o manipulación digital, consistente en la creación, uso o empleo de mensajes, páginas electrónicas, sitios web, dominios, aplicaciones o cualquier otra interfaz

(Párrafo Tercero)

Las penas a que se refiere el párrafo anterior se incrementarán hasta en una mitad más, cuando el delito sea cometido por un servidor público que aproveche su función, o por quien se valga de su profesión o empleo en instituciones del sistema financiero.

(Sin correlativo)

tecnológica que simule ser de una institución bancaria, financiera, pública, comercial o de una persona física o jurídica legítima, induzca a una persona a revelar, capturar o proporcionar datos personales, financieros, credenciales o claves de autenticación.

A quien cometa el delito a que se refiere este artículo, se le impondrá una pena de uno a seis años de prisión y multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización.

Las penas a que se refiere el párrafo anterior se incrementarán hasta en una mitad más, cuando el delito sea cometido por un servidor público que aproveche su función, o por quien se valga de su profesión o empleo en instituciones del sistema financiero.

Asimismo, la pena se incrementará hasta en una mitad cuando el delito se cometa en perjuicio de una persona mayor o persona con discapacidad, o cuando para su comisión se involucre o afecte a una persona menor de edad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- Se REFORMA el Artículo 175 Quinquies para adicionar una fracción I y un párrafo quinto al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 175 Quinquies.- Comete el delito de usurpación de identidad quien, por cualquier medio, se atribuya, tome, suplante,

se apropie o utilice la identidad de una persona física o jurídica, real o supuesta, con la finalidad de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero, o de causar un daño o perjuicio moral o patrimonial.

Comete asimismo este delito, a quien:

I.- Mediante engaño o manipulación digital, consistente en la creación, uso o empleo de mensajes, páginas electrónicas, sitios web, dominios, aplicaciones o cualquier otra interfaz tecnológica que simule ser de una institución bancaria, financiera, pública, comercial o de una persona física o jurídica legítima, induzca a una persona a revelar, capturar o proporcionar datos personales, financieros, credenciales o claves de autenticación.

A quien cometa el delito a que se refiere este artículo, se le impondrá una pena de uno a seis años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Las penas a que se refiere el párrafo anterior se incrementarán hasta en una mitad más, cuando el delito sea cometido por un servidor público que aproveche su función, o por quien se valga de su profesión o empleo en instituciones del sistema financiero.

Asimismo, las penas previas se incrementarán hasta en una mitad cuando el delito se cometa en perjuicio de una persona mayor o persona con discapacidad, o cuando para su comisión se involucre o afecte a una persona menor de edad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se sustanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

ATENTAMENTE



DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA